

# Boletín



# Oficial



DE LA



## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6
Trimestre. . . . . 12'50	Trimestre. . . . . 15
Seis meses . . . . . 21	Seis meses. . . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año. . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### DISPOSICION DEL GOBIERNO CIVIL

Núm. 3.013

El artículo 954 del Código Civil, tal como fué reformado por el R. D. L. de 13 de Enero de 1928 redujo el derecho a heredar abintestado, al cuarto grado de parentesco con el finado en línea colateral.

Herederó el Estado de cuantos bienes, derechos y acciones pertenecieran a quienes no dejaran, al morir, parientes dentro de aquel grado, dispone el artículo 956 del mismo Código que el producto de su venta se destinara, por terceras partes, al Erario público y a las instituciones de beneficencia y cultura de la provincia y del Municipio del finado, con arreglo a las disposiciones del R. D. de 23 de Junio de 1928 que, entre otras, ordena a todos los funcionarios y encarece a cuantos deseen hacerlo en beneficio del interés social y público, a que pongan en conocimiento de la Autoridad las noticias que tengan sobre el fallecimiento intestado de cualquier persona carente de herederos forzosos.

En las actuales circunstancias, en que las necesidades de la beneficencia pública son cada vez mayores y en que se hace preciso ir reparando los destrozos causados por la guerra en los edificios y en el material de las

escuelas y de otras instituciones de cultura, y si posible fuera, continuar las obras de edificios escolares que en toda la provincia estaban en proyecto o en curso de ejecución, es del máximo interés la más rigurosa observancia de los aludidos preceptos legales, intensificando la investigación y contribuyendo todos a evitar que por nadie puedan ser detentados bienes que a tan importantes fines humanitarios y de interés social y público están destinados por la Ley.

La intervención especial que asigna a los Gobernadores Civiles el artículo 23 del R. D. de 23 Junio de 1928 en la tramitación de los expedientes para determinar las instituciones provinciales de beneficencia o institución que hayan de beneficiarse con la tercera parte de tales herencias, acucia mi interés en buscar en esta fuente de ingresos, para lograr la doble finalidad de atender a las necesidades indicadas y de descubrir y acabar con posibles estados de hecho evidentemente deparados por la Ley.

En virtud de todo lo expuesto, vengo en disponer:

Primero. Por la Asesoría Jurídica de Fincas Abandonadas de este Gobierno Civil, se organizará una Sección denominada «De Investigación de Herencias del Estado» encargada de recoger cuantas noticias y datos le sean facilitados o pueda procurarse sobre los casos a que se refiere esta circular.

Segundo. A dicha Asesoría Jurídica y a la mencionada Sección de-

berán dirigirse cuantos funcionarios o particulares tengan noticia de la existencia de bienes de cualquier clase pertenecientes a personas que hubieren fallecido intestadas y sin parientes dentro del cuarto grado (primos hermanos) facilitando cuantos detalles posean sobre los mismos, así como sobre las personas que actualmente los disfruten o la aplicación que se les estuviere dando.

Tercero. Encarezco a los Alcaldes e interés de los Jefes locales de F. E. T. y Delegados de Auxilio Social, que por su parte contribuyan a esta investigación que tanto interesa a los Organismos que representan, con cuantos medios tengan a su alcance, procurando ante todo la mayor difusión de la presente Circular.

Cuarto. Ordeno a cuantos se encuentren en la actualidad poseyendo bienes que puedan estar incluidos en las disposiciones que se citan, den inmediata cuenta de ello a las autoridades, en evitación de las responsabilidades en que de otra forma podrían incurrir y que desde luego les serán exigidas rigurosamente.

Quinto. La Asesoría Jurídica de Fincas Abandonadas, una vez recogidos y concretados los datos que se refieren a un caso determinado, los trasladará, con la máxima urgencia a la Abogacía del Estado de la provincia para que inste el procedimiento oportuno para la declaración judicial de heredero a favor del Estado.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

## Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.996

A los empresarios y trabajadores Agrícolas y a los señores Comandantes Militares de esta provincia.

Por orden de la Superioridad y con el concurso de los representantes de F. E. T. y Delegación Provincial de la C. N. S. y demás trámites reglamentarios, han sido determinados los salarios para todos los trabajos agrícolas, de una manera fija e invariable, incluida ya el alza dentro del 20 por 100 permitido, y publicada la oportuna tarifa general en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 251 fecha 29 de Octubre pasado.

En su virtud fijados los salarios con el alza permisible, de modo inalterable y así publicados, tienen fuerza legal obligatoria para los productores contratantes (patrones y obreros), a los que por la presente se les advierte de la obligación de ajustar a la tarifa de referencia los salarios que concierten en sus estipulaciones.

A los patronos infractores que alterasen dicha tarifa se les impondrán multas no inferiores a CINCO MIL PESETAS sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Autoridad Militar o civil, por resistencia al cumplimiento de órdenes Ministeriales y provocar con su antipatriótica conducta perturbaciones de tipo económico en la producción agrícola cordobesa, contrariando así los

principios del «Fuero del Trabajo» y la cooperación que todos los productores españoles deben prestar al Glorioso Movimiento Nacional.

Igualmente se impondrán severas sanciones a los trabajadores que aceptasen contratos no ajustados a la disposición mencionada.

Por los señores Alcaldes y Delegados Locales de la C. N. S. se vigilará escrupulosamente el cumplimiento de estas normas, presentando ante esta Delegación Provincial del Trabajo las pertinentes denuncias, y dando cuenta a las Comandancias Militares de aquellos casos que constituyan habitualidad o revistan grave carácter.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!  
Córdoba 11 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, *J. Lepe*—Visto Bueno: El General Gobernador Militar, *Ciriaco Cascajo*.

**A los empresarios y trabajadores Agrícolas y a los señores Alcaldes y Delegados Locales de la C. N. S. de esta provincia.**

Por orden de la Superioridad y con el concurso de los representantes de F. E. T. y Delegación Provincial de la C. N. S. y demás trámites reglamentarios han sido determinados los salarios para todos los trabajos agrícolas, de una manera fija e invariable, incluida ya el alza dentro del 20 por 100 permitido y publicada la oportuna tarifa general en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 251 fecha 29 de Octubre pasado.

En su virtud, fijados los salarios con el alza permisible, de modo inalterable y así publicados, tienen fuerza legal obligatoria para los productores contratantes (patrones y obreros), a los que, por la presente se les advierte de la obligación de ajustar a la tarifa de referencia los salarios que concierten en sus estipulaciones.

A los patronos infractores que alterasen dicha tarifa se les impondrán multas no inferiores a CINCO MIL PESETAS sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Autoridad Militar o Civil, por resistencia al cumplimiento de órdenes Ministeriales y provocar con su anti-patriótica conducta perturbaciones de tipo económico en la producción agrícola cordobesa, contrariando así los principios del «Fuero del Trabajo» y la cooperación que todos los productores españoles deben prestar al Glorioso Movimiento Nacional.

Igualmente se impondrán severas sanciones a los trabajadores que aceptasen contratos no ajustados a la disposición mencionada.

Por los señores Alcaldes y Delegados Locales de la C. N. S. se vigilará escrupulosamente el cumplimiento de estas normas, presentando ante esta Delegación Provincial del Trabajo, las pertinentes denuncias, y dando cuenta a las Comandancias Militares de aquellos casos que constituyan habitualidad o revista grave carácter.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!  
Córdoba 11 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado Provincial, *J. Lepe*.—V.º B.º: El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

**Comandancia de Marina de Ceuta**

Núm. 2.966

Relación nominal filiada de los individuos que figuran en el alistamiento de este Distrito Marítimo, pertenecientes al primero y segundo trimestres para el Reemplazo de 1941, y que son naturales de la demarcación de la provincia de Córdoba, relación levantada en cumplimiento a lo dispuesto para este caso por la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Manuel Carballo Roldán, hijo de Lisardo y Valle, natural de Córdoba, nació el día 12 de Febrero de 1921.

Ceuta 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Vicente Leín.

**JUZGADOS**

**LUCENA**

Núm. 2.917

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e Interino de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, a fin de que por medio de sus Agentes se practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre de ocho fanegas de aceitunas de no acreditar su legítima adquisición, hurtadas al vecino de Rute, don Manuel Guerrero Ecija, en la noche del 18 al 19 del corriente mes de olivares de la finca de dicho señor denominada Los Capotes, de este término, así como para la busca y detención del autor o autores del hecho los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo he acordado en el día de hoy en el sumario que bajo el número 66 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 21 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 2.918

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, requiero a todas las Autoridades de la Nación tanto civiles como militares y demás

Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legítima adquisición de los efectos que después se dirán, de la pertenencia de la Compañía Exportadora Española S. A. que fueron robados de la fábrica aceitera denominada de «Alaminos», situada en esta ciudad, marcada con el número 114 de población, extensivas dichas diligencias a la busca y captura del autor o autores del hecho, que de ser habidos serán ingresados en la prisión de este partido a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 37 de este año instruyo por robo.

Dado en Lucena a 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

**Reseña de los efectos**

Un tintero y varios mangos de pañuelos para escribir, tres toallas, tres paños de mano, dos sellos fechadores, dos llaves inglesas, una de metal, una azada, una maquina de coser papel, un tapón de metal, dos válvulas de metal para bomba de aceite, otro tapón y válvula de metal para bomba de alpechín, diez y nueve lámparas de alumbrado eléctrico, tres tapones de metal, y el grifo de abrir y cerrar la presión del bombín, nueve engrasadores de la Máquina de vapor también de metal, un tubo del barómetro del bombín, otro de la caldera, tres sacabocados, y dos sacos de arpillera.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 2.919

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado y con el número 1.189 se sigue expediente sobre incautación de bienes contra el vecino de Puelonuevo Arcadio Carrión Caballero, cuya iniciación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 5 de Octubre de 1937, número 237, y apareciendo en el mismo equivocado el primer apellido del expedientado, ha sido acordado por la Superioridad se publique de nuevo dicha iniciación de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.

Dado en Fuente Obejuna a 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a José Ruiz Rodríguez Borlado, vecino de Puelonuevo y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de escrito a responder de los cargos que le resultan en el expediente número 1.139 so-

bre incautación de bienes; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

**BAENA**

Núm. 2.920

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de primera Instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Antonio Cobo Sánchez, mayor de edad, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 15 de Noviembre del 1938.—III Año Triunfal.—José J. Valdelomar.—El Secretario, Antonio Jiménez.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.955

VAZQUEZ LOPEZ, Antonio; hijo de Antonio y de María natural de Valenzuela (Córdoba), de estado soltero, profesión dependiente, de veinte y siete años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba para ser reducido a prisión; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Bernabé Andrés Pérez.

**IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA**